

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

29 SEP 2025

Ciudad de México, a

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracciones III y VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2, fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2024-5646-SOT-1577, relacionado con las denuncias presentadas ante este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 07 de agosto de 2024, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de construcción (obra nueva) y ambiental (afectación de arbolado), por los trabajos de construcción que se realizan en el predio ubicado en calle Tulipán sin número, colonia San Luis Tlaxialtemalco, Alcaldía Xochimilco con cuenta catastral 071_676_01, esquina con calle Floricultor y calle camelia, misma que fue admitida mediante Acuerdo de fecha 23 de agosto de 2024. -----

Para la atención de la denuncia ciudadana presentada, se realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, se notificó oficio dirigido al responsable de los hechos denunciados, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracciones V, VI, 15 BIS 4, fracciones II, IV, V, VIII, 25 fracciones I, III, IV, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Los hechos denunciados se refieren a presuntos incumplimientos en materia de construcción (obra nueva) y ambiental (afectación de arbolado). No obstante, derivado de la investigación realizada a cargo de esta Subprocuraduría, se constataron posibles incumplimientos en materia de desarrollado urbano (conservación patrimonial), por lo cual se realizó el estudio correspondiente, de conformidad con el principio inquisitivo sobre el dispositivo contemplado en el artículo 60 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia desarrollo urbano (conservación patrimonial), construcción (obra nueva) y ambiental (afectación de arbolado), como son: la Ley de Desarrollo Urbano y su Reglamento, el Reglamento de Construcciones, ambos instrumentos para la Ciudad de México, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, todos instrumentos para la Ciudad de México y **vigentes al momento de la substanciación de la denuncia**, así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Xochimilco vigente. -----



CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

EXPEDIENTE: PAOT-2024-5646-SOT-1577

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.-En materia de desarrollo urbano (conservación patrimonial), construcción (obra nueva) y ambiental (afectación de arbolado)

El artículo 43 de la Ley de Desarrollo urbano de la Ciudad de México prevé que las personas físicas o morales, públicas o privadas están obligadas a la exacta observancia de los Programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley. -----

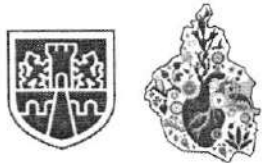
Adicionalmente, con fundamento en el artículo 28 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, establece que no podrán ejecutarse nuevas construcciones, obras o instalaciones de cualquier naturaleza, en los monumentos o en las zonas declaradas de monumentos a que se refiere la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas o en aquellas que hayan sido determinadas como Áreas de Conservación Patrimonial por el Programa, o inmuebles afectos al patrimonio cultural urbano, de acuerdo con el catálogo publicado por la entonces Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en los Programas de Desarrollo Urbano, sin recabar previamente la autorización de la Secretaría y la del Instituto Nacional de Antropología e Historia o del Instituto Nacional de Bellas Artes, respectivamente en los ámbitos de su competencia.-----

Ahora bien, es necesario indicar que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 47 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, el propietario, poseedor del inmueble o en su caso, el Director Responsable de Obra y los Corresponsables, previo a construir, ampliar, reparar o modificar una obra o instalación, tienen la obligación de registrar la Manifestación de Construcción correspondiente; mientras que el artículo 48 del mismo Reglamento establece que para registrar la manifestación de construcción de una obra, el interesado debe presentar en el formato correspondiente y ante la autoridad competente, la declaración bajo protesta de decir verdad de cumplir con el citado Reglamento y demás disposiciones aplicables.-----

Respecto al arbolado, sobre el particular, me permito comentarle que de acuerdo a lo previsto en la Ley Ambiental de la Ciudad de México, en su artículo 108 establece que las Alcaldías podrán, en el ámbito de sus respectivas competencias, expedir la autorización para el derribo, poda, trasplante o restitución de árboles en áreas verdes, de conformidad a las disposiciones previstas en esta Ley, las normas ambientales en las que se establezcan los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las personas físicas o morales, tanto públicas como privadas.-----

Por otro lado el artículo 109 de ley en cita las personas que realicen el derribo de árboles deberán llevar a cabo la restitución física, y solo en los casos en que se justifique plenamente su imposibilidad técnica y jurídica, el interesado solicitará la sustitución por una medida equivalente que tendrá por objeto la preservación, conservación y/o restauración del recurso natural afectado.-----

Para los efectos de la presente Ley, se equipará al derribo de árboles cualquier acto que provoque su muerte.-----



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

EXPEDIENTE: PAOT-2024-5646-SOT-1577

Adicionalmente, la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-001-RNAT-2015, establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las autoridades, empresas privadas y particulares que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en la Ciudad de México; todo derribo deberá acompañarse por un dictamen técnico elaborado por personal capacitado por la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, previendo además que el derribo y la restitución del arbolado deberá ser autorizado por la Delegación correspondiente.-----

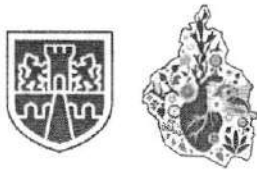
Además, la citada Norma establece en su numeral 7.1.1, **ADECUACIÓN DE DISEÑOS CONSTRUCTIVOS**, establece que se deberá promover la adecuación del diseño de construcción con el fin de favorecer en lo posible la permanencia y el buen desarrollo de los árboles existentes, lo anterior, tratándose de obra pública o privada.-----

En este sentido, el artículo 345 BIS del Código Penal para la Ciudad de México, establece que se impondrán de tres meses a cinco años de prisión y de 500 a 2,000 días multa, al que ilícitamente derribe, tale u ocasione la muerte de uno o más árboles.-----

De conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Xochimilco, al predio ubicado calle Tulipán sin número, colonia San Luis Tlaxialtemalco, Alcaldía Xochimilco, le aplica la zonificación **HC 2/40/R** (Habitacional con comercio en planta baja, 2 niveles máximos de construcción, 40% mínimo de área libre, Densidad Restringida: 1 vivienda por cada 500m² de terreno. Adicionalmente, se encuentra ubicado **dentro del perímetro de Áreas de Conservación Patrimonial**, por lo que le aplica la Norma de Ordenación número 4 en Áreas de Actuación referente a las Áreas de Conservación Patrimonial por lo que **cualquier intervención requiere de Dictamen** de la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana de la Ciudad de México. Como se muestra a continuación. -----



Zonificación asignada al sitio denunciado de conformidad con el PDDU vigente para la Alcaldía Xochimilco



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

EXPEDIENTE: PAOT-2024-5646-SOT-1577

Al respecto, personal de esta Subprocuraduría se constituyó en las inmediaciones del predio investigado, con la finalidad de realizar el reconocimiento de los hechos denunciados, diligencia de la cual se levantó el acta circunstanciada correspondiente, en la que se hizo constar que se observó un predio de aproximadamente 400 m² delimitado por malla ciclónica y plástico, al interior se observaron zanjas, así como cimentación colada con el armado de castillos sin colar, así mismo se observó material de construcción como varilla, arena y polines, un tinaco para el almacenamiento de agua y una construcción provisional con muros de tabique sobrepuesto con cubierta de lámina de cartón no se observaron trabajos de construcción en el predio, no hay trabajadores. Sobre la malla ciclónica se constataron sellos de suspensión de actividades impuestos por el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, con número de procedimiento INVEACDMX/OV/DV/751/2024, sellos de CLAUSURADO, impuestos por la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, así como sellos impuestos por el INAH de OBRA SUSPENDIDA. No se observaron tocones o esquilmos al interior del predio ni árboles en pie únicamente un árbol de fresno sobre la banqueta frente al predio de aproximadamente 12 m de altura en buenas condiciones fitosanitarias, sin presencia de cortes recientes. Como se muestra a continuación. -----

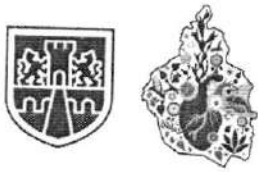


FUENTE: PAOT

Imágenes: Localización y registro fotográfico de visita de reconocimiento de hechos en el sitio objeto de denuncia.

Medellin 202, piso 5, colonia Roma Norte
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 55-5265 0780 ext 13011 o 13321

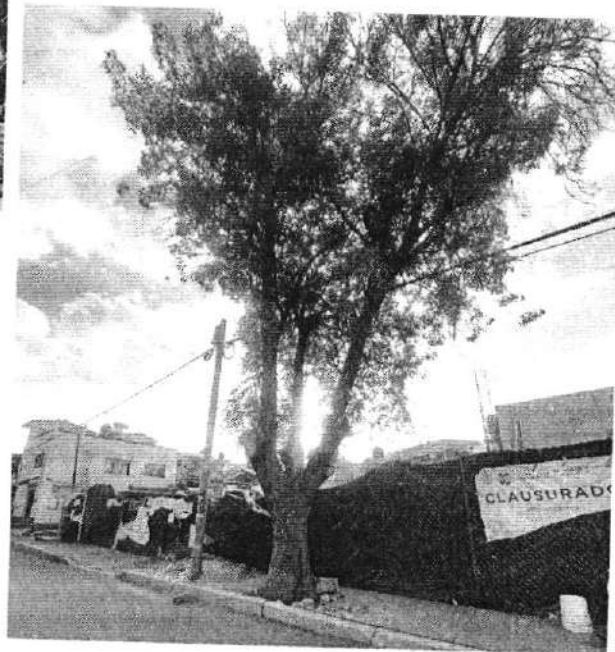
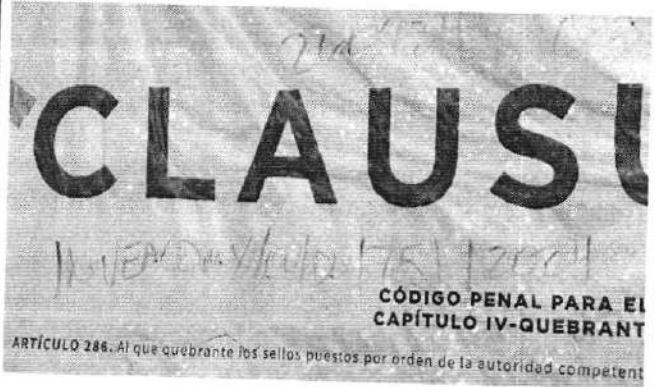
Página 4 de 11



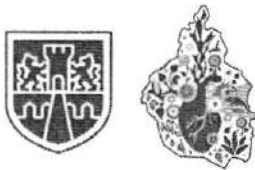
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

EXPEDIENTE: PAOT-2024-5646-SOT-1577



Imágenes: Localización y registro fotográfico de visita de reconocimiento de hechos en el sitio objeto de denuncia.



CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

EXPEDIENTE: PAOT-2024-5646-SOT-1577

Por lo anterior, y a efecto de mejor proveer el cumplimiento de la normatividad aplicable al caso que nos ocupa, se notificó el oficio PAOT-05-300/300-10078-2024 dirigido al propietario, poseedor, ocupante y/o director responsable de obra, mediante el cual se hizo de su conocimiento la denuncia que por esta vía se resuelve, a fin de que la persona responsable realizara las manifestaciones que considerara procedentes y en su caso, aportara el soporte documental que acreditara la legalidad de las actividades que realiza, **sin que a la fecha de la emisión de la presente se haya atendido dicho requerimiento.** -----

En ese sentido, mediante oficio PAOT-05-300/300-09763-2024, se solicitó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Xochimilco, informar si contaba con antecedentes de obra que acrediten los trabajos de construcción ejecutados en el sitio de interés, en caso contrario, dé vista a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de esa demarcación territorial, a fin de que instrumentara visita de verificación en materia de construcción y se impusieran las medidas cautelares y de seguridad y/o sanciones procedentes, **sin que a la fecha de la emisión del presente instrumento se haya atendido dicho requerimiento.** -----

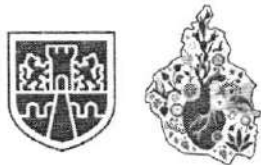
Por lo anterior, y a efecto de mejor proveer el cumplimiento de la normatividad aplicable al caso que nos ocupa, mediante oficio PAOT-05-300/300-10911-2024, esta Entidad solicitó a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Xochimilco, Instrumentar visita de verificación en materia de construcción, e imponer las medidas de seguridad y sanciones aplicables, toda vez que se están realizando trabajos de construcción sin contar con las autorizaciones correspondientes.-----

En respuesta, la Directora Jurídica mediante oficio XOCH13-DIJ/459/2025, informó a esta Entidad que el Subdirector de Verificación y Reglamentos informó lo siguiente:-----

1. Mediante oficio de referencia XOCH13-SVR-023-2025, de fecha 07 de enero de 2025, se turnó a la Jefatura de Unidad Departamental de Verificación, a efecto de realizar la inspección ocular y generar la nota informativa correspondiente, para que en su caso iniciar el procedimiento administrativo de verificación que conforme a derecho proceda.-----
2. De fecha 13 de enero de 2025, se recibió en esta Subdirección el oficio XOCH13-JVE-005-2025, signado por el Jefe de Unidad Departamental de Verificación, a través del cual informó lo siguiente: ----

"...personal operativo adscrito a esta Unidad Departamental, realizó inspección ocular de corroboración de datos en el domicilio mencionado en el párrafo anterior, de lo cual derivó la Nota Informativa número 40, recibida en esa Subdirección a su cargo el día 06 de enero del año en curso, cabe hacer mención que dicha construcción cuenta con sellos de Medio Ambiente y de INVEA Cental..."(sic)-----

3. Con fecha 17 de agosto de 2023, mediante oficio XOCH13-JCS-508-2023, se envió notificación de Resolución Administrativa, del multicitado procedimiento administrativo, a la Jefatura de Unidad Departamental de Calificación de Infracciones, área adscrita a la Subdirección de Legalidad, para que sea integrada a su archivo.-----



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

EXPEDIENTE: PAOT-2024-5646-SOT-1577

"(...) Por lo que con forme a la Nota Informativa número 40, esta Subdirección se encuentra material y jurídicamente para actuar en consecuencia toda vez que ya existe un procedimiento de verificación administrativa instaurado por el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México.(...)" (sic)-----

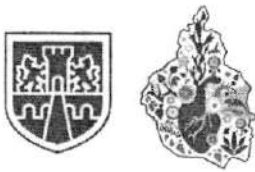
No obstante lo anterior, mediante oficio PAOT-05-300/300-09694-2024 se solicitó a la Dirección de Patrimonio Cultural Urbano y Espacio Público de la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana de la Ciudad de México, informar si se emitió Dictamen Técnico en materia de Conservación Patrimonial para los trabajos de construcción (obra nueva) que se realizan en el predio ubicado en calle Tulipán sin número, colonia San Luis Tlaxialtemalco, Alcaldía Xochimilco con cuenta catastral 071_676_01, remitiendo copia certificada del documento que a efecto se haya emitido.-----

Al respecto dicha Dirección, mediante oficio SEDUVI/DGOU/DPCUEP/3625/2024 informó que realizó una búsqueda en los archivos y base de datos que obran en esa Área Administrativa, **sin localizarse antecedente alguno de Dictamen Técnico u Opinión Técnica relacionados con el inmueble citado.**-----

En suma, mediante oficio PAOT-05-300/300-09852-2024 esta Entidad solicitó a la Coordinación Nacional de Monumentos Históricos del Instituto Nacional de Antropología e Historia, informar si el inmueble citado cuenta con alguna protección por parte de esa Coordinación y si emitió autorización y/o visto bueno para llevar a cabo actividades de construcción (obra nueva) en el predio de interés, **sin que a la fecha de la emisión del presente instrumento se haya obtenido respuesta.**-----

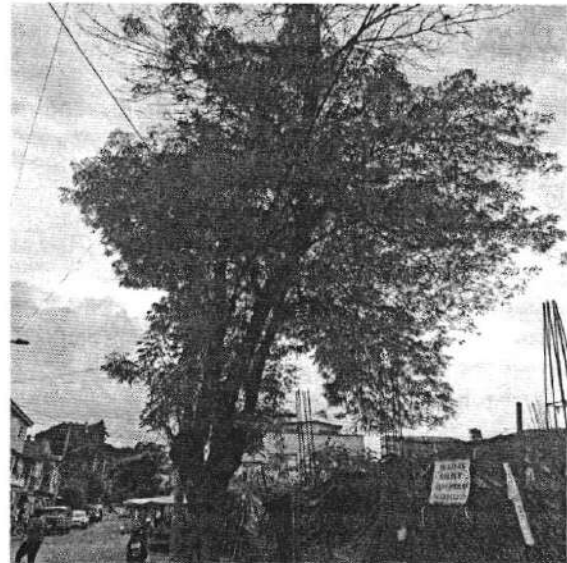
No obstante lo anterior como acciones de vigilancia con fecha 11 de septiembre de 2025 personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó un nuevo reconocimiento de hechos en el predio objeto de denuncia en el que se observó que el predio continua con sellos de suspensión de actividades por parte del Instituto de Verificación Administrativa, así como con sellos de Clausurado por parte de la Secretaría del Medio Ambiente, ambas de la Ciudad de México, sin observar trabajos de construcción, ni trabajadores, ni material, el árbol de fresno que se ubica en la banqueta frente al predio se encuentra en buen estado fitosanitario, sin corte de ramas, asimismo se observó el crecimiento de plantas herbáceas al interior del predio por lo que el suelo se encuentra cubierto. Como se muestra a continuación.-----





CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

EXPEDIENTE: PAOT-2024-5646-SOT-1577



FUENTE: PAOT

Imágenes: Localización y registro fotográfico de visita de reconocimiento de hechos en el sitio objeto de denuncia.

En conclusión, las actividades de construcción ejecutadas en el predio ubicado en calle Tulipán sin número, colonia San Luis Tlaxialtemalco, Alcaldía Xochimilco, se realizaron **sin contar con el Registro de Manifestación de Construcción correspondiente, incumpliendo con lo dispuesto en los artículos, 47, 48 y 78 del Reglamento de Construcciones de la Ciudad de México.**-----

En atención a previa solicitud, la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Xochimilco, informó que de la visita de inspección ocular realizada al inmueble de interés, se identificaron sellos impuestos por el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; por lo que corresponde a dicha Dirección General, considerar los argumentos vertidos en el presente instrumento, a efecto de que en el momento procesal oportuno, inicie procedimiento de verificación administrativa en materia de construcción (obra nueva) al inmueble de referencia, imponiendo las medidas de seguridad y sanciones que conforme a derecho correspondan, informando a esta Entidad el resultado de su actuación enviando copia de la Resolución Administrativa que al efecto se emita.-----

Asimismo, corresponde a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Xochimilco, negar el Registro de Obra Ejecutada en caso de que le sea presentada dicha solicitud, o cualquier otro trámite que se pretenda realizar a fin de regularizar la obra que se ejecutó en el predio de interés, atendiendo a los incumplimientos que se evidenciaron por esta Entidad, de conformidad con el Reglamento de Construcciones de la Ciudad de México y el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Xochimilco. -

En el mismo sentido las actividades constructivas ejecutadas se encuentran en área de conservación patrimonial, mismas que no contaron con Dictamen Técnico u Opinión Técnica en materia de conservación patrimonial, motivo por el cual el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, ejecutó el procedimiento de verificación administrativa mediante el cual impuso la suspensión de actividades, por lo



que corresponde a dicho Instituto substanciar el procedimiento iniciado y enviar copia certificada de la resolución que al efecto se emita.-----

En suma las actividades constructivas ejecutadas se encuentran en zona histórica dentro del polígono de Zona de Monumento Históricas en la Alcaldía Xochimilco, mismos que no contaron con autorización y/o visto bueno por parte del Instituto Nacional de Antropología e Historia, motivo por el cual la Coordinación Nacional de Monumentos Históricos, impuso como medida sellos de Obra Suspendida, por lo que corresponde a dicha Coordinación substanciar el procedimiento iniciado e informar las razones de hecho y de derecho por las que se implementó la suspensión de la obra, así como remitir copia certificada de la resolución administrativa que al efecto se haya emitido.-----

Así las cosas los trabajos de construcción ejecutados no cuentan con autorización en materia de impacto ambiental por lo que la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, realizó la clausura de la construcción ejecutada en el predio denunciado por lo que corresponde informar el estado que guarda el procedimiento iniciado.-----

En materia de arbolado durante los reconocimientos de hechos no se constataron actividades de derribo, poda o trasplante y el árbol de fresno ubicado en la banqueta frente al predio denunciado se encuentra en buenas condiciones fitosanitarias.-----

Cabe señalar que el estudio de los hechos investigados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.-----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Al predio ubicado en calle Tulipán sin número, colonia San Luis Tlaxialtemalco, Alcaldía Xochimilco, con cuenta catastral 071_676_01 le aplica la zonificación **HC 2/40/R** (Habitacional con comercio en planta baja, 2 niveles máximos de construcción, 40% mínimo de área libre, Densidad Restringida: 1 vivienda por cada 500m² de terreno. Adicionalmente, se encuentra ubicado **dentro del perímetro de Áreas de Conservación Patrimonial**, por lo que le aplica la Norma de Ordenación número 4 en Áreas de Actuación referente a las Áreas de Conservación Patrimonial por lo que **cualquier intervención requiere de Dictamen** de la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana de la Ciudad de México, donde el uso de suelo habitacional unifamiliar y plurifamiliar se encuentra permitido.-----
2. De las diligencias realizadas por personal adscrito a esta Entidad, se observó un predio de aproximadamente 400 m² delimitado por malla ciclónica y plástico, al interior se observaron zanjas, así como cimentación colada con el armado de castillos sin colar, varilla, arena, polines y tinaco para



CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

EXPEDIENTE: PAOT-2024-5646-SOT-1577

el almacenamiento de agua así como una construcción provisional con muros de tabique sobrepuesto con cubierta de lámina de cartón, no se observaron trabajos de construcción, ni trabajadores. El predio tiene sellos de suspensión de actividades impuestos por el Instituto de Verificación Administrativa y sellos de CLAUSURADO, impuestos por la Secretaría del Medio Ambiente ambas de la Ciudad de México, así como sellos de OBRA SUSPENDIDA impuestos por el INAH. No se observaron tocones o esquilmos al interior del predio ni árboles en pie únicamente un árbol de fresno sobre la banqueta frente al predio de aproximadamente 12 m de altura en buenas condiciones fitosanitarias, sin presencia de cortes recientes.-----

3. El propietario del predio ubicado en calle Tulipán sin número, colonia San Luis Tlaxialtemalco, Alcaldía Xochimilco, con cuenta catastral 071_676_01, ejecutó trabajos de construcción sin contar con el Registro de Manifestación de Construcción correspondiente, incumpliendo con lo dispuesto en los artículos, 47, 48 y 78 del Reglamento de Construcciones de la Ciudad de México.-----

En virtud de lo anterior, la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Xochimilco, informó que de la visita de inspección ocular realizada al inmueble de interés, se identificaron sellos impuestos por el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; por lo que corresponde a dicha Dirección General, considerar los argumentos vertidos en el presente instrumento, a efecto de que en el momento procesal oportuno, inicie procedimiento de verificación administrativa en materia de construcción (obra nueva) al inmueble de referencia, imponiendo las medidas de seguridad y sanciones que conforme a derecho correspondan, informando a esta Entidad el resultado de su actuación enviando copia de la Resolución Administrativa que al efecto se emita.-----

4. Corresponde a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Xochimilco, negar el Registro de Obra Ejecutada en caso de que le sea presentada dicha solicitud, o cualquier otro trámite que se pretenda realizar a fin de regularizar la obra que se ejecutó en el predio de interés, atendiendo a los incumplimientos que se evidenciaron por esta Entidad, de conformidad con el Reglamento de Construcciones de la Ciudad de México y el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Xochimilco.-----
5. Las actividades constructivas ejecutadas no contaron con Dictamen Técnico u Opinión Técnica en materia de conservación patrimonial, motivo por el cual el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, ejecutó el procedimiento de verificación administrativa mediante el cual impuso la suspensión de actividades, por lo que corresponde a dicho Instituto substanciar el procedimiento iniciado y enviar copia certificada de la resolución que al efecto se emita.-----
6. Las actividades constructivas ejecutadas no contaron con autorización y/o visto bueno por parte del Instituto Nacional de Antropología e Historia, motivo por el cual, impuso como medida sellos de Obra Suspendida, por lo que corresponde a la Coordinación Nacional de Monumentos Históricos substanciar el procedimiento iniciado e informar las razones de hecho y de derecho por las que se



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

EXPEDIENTE: PAOT-2024-5646-SOT-1577

implementó la suspensión de la obra, así como remitir copia certificada de la resolución administrativa que al efecto se haya emitido.-----

7. Corresponde a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, substanciar el procedimiento iniciado el en predio denunciado, así como remitir copia certificada de la resolución administrativa que al efecto se emita.-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.-----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:-----

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracciones III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano ambas de la Alcaldía Xochimilco, al Instituto de Verificación Administrativa, a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental ambas de la Ciudad de México y a la Coordinación Nacional de Monumentos Históricos del Instituto Nacional de Antropología e Historia, para los efectos precisados en el apartado que antecede.-----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.-----

Así lo proveyó y firma el D.A.H. Isauro García Pérez, Encargado del Despacho de la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, de conformidad con los artículos 1, 2, 3 fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51 fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento.-----

BGM/MTS